

Juntos Hacemos Más Por la Universidad /

RECTORÍA

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 1 06 FECHA: 0 1 JUI 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

: JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ.

NIT

: 77.034.433-2

Entre los suscritos, de una parte, JESUALDO HERNANDEZ MIELES, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguaná (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD, y de la otra JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.034.433.-2, Matrícula No. 00055340 del 17 de Junio del 1999, quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, la cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por la presente orden contractual el CONTRATISTA se compromete para con la UNIVERSIDAD a Cubrir los gastos del suministro de 2 video beam o proyector x 24 de 3500 LUM HDMI incluye control y maletín Mod Inhalambri incluye, 1 parlantes 110,1 parlantes 355 de 2.1,1 disco duro externo de 1 tera USB 3.0 1 Guilotino profesional r, 1 televisor de 32" 3 archivadores corredizo, 2 cables de adaptador para Tablet a video Beam, 1 grabadora de voz para periosdista 1 apuntador, 1 computador de 13 de 3.4 Ghzdd de 1 TQuem Dvd mamoria de igas teclado mouse monitor de 18.5 caja ATX. 1 cabina amplificación de 15"

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Cubrir los gastos por la compra de 2 video beam o proyector x 24 de 3500 LUM HDMI incluye control y maletín Mod Inhalambri incluye, 1 parlantes 110,1 parlantes 355 de 2.1,1 disco duro externo de 1 tera USB 3.0 1 Guilotino profesional r, 1 televisor de 32" 3 archivadores corredizo, 2 cables de adaptador para Tablet a video Beam, 1 grabadora de voz para periosdista 1 apuntador, 1 computador de 13 de 3.4 Ghzdd de 1 TQuem Dvd mamoria de igas teclado mouse monitor de 18.5 caja ATX. 1 cabina amplificación de 15-; tendrá las especificaciones técnicas mínimas y cantidades que se describen a continuación:

DIVISIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CUBRIR LOS GASTOS POR LA COMPRA DE 2 VIDEO BEAM O PROYECTAR X 24 DE 3500 LUM HDMI INCLUYE CONTROL Y MALETÍN MOD INHALAMBRI INCLUYE, 1 PARLANTES 110,1 PARLANTES 355 DE 2.1,1 DISCO DURO EXTERNO DE 1 TERA USB 3.0 1 GUILOTINO PROFESIONAL R. 1 TELEVISOR DE 32° 3 ARCHIVADORES CORREDIZO, 2 CABLES DE ADAPTADOR PARA TABLET A VIDEO BEAM, 1 GRABADORA DE VOZ PARA PERIOSDISTA 1 APUNTADOR, 1 COMPUTADOR DE 13 DE 3.4 GHZDD



2



Juntos Hacemos Más

RECTORÍA

Por la Universidad /

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 1 0 6 FECHA: 0 1 JUL 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

: JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ.

NIT

: 77.034.433-2

ITEM	EM DVD MAMORIA DE IGAS TECLADO MOUSE MONITOR DE 18.5 DETALLE	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VIDEO BEAM O PROYECTOR X 24 DE 3500 LUM HDMI INCLUYE CONTROL Y MALETÍN MOD INHALAMBRI INCLUYE	2	\$1930.000	\$3.860.000
2	PARLANTES GENIUS SP110	1	\$25.000	\$25.000
3	PARLANTES GENIUS SW 355 DE 2.1	1	\$75,000	\$75.000
4	DISCO DURO EXTERNO DE 1 TERA TOSHIBA USB 3.0	1	\$250.000	\$250.000
5	GUILLOTINA PROFESIONAL POINTER	1	\$105.000	\$105.000
6	TELEVISOR DE 32"	1	\$1.020.000	\$1,020,000
7	ARCHIVADOR CORREDIZO	3	\$1,550,000	\$4,650,000
8	CABLES DE ADAPTADOR PARA TABLET A VIDEO BEAM	2	\$80,000	\$160,000
9	GRABADORA DE VOZ PARA PERIODISTA	1	\$250,000	\$250,000
10	APUNTADOR LASER	1	\$70,000	\$70,000
11	COMP. INTEL CORE 13 DE 3.4GHZ DD DE 1 QUEM DVD MEMORIA EXC	1	\$1.840.000	\$1.840.000
12	MICROFONO SHURE INHALAMBRICO	1	\$930.000	\$930.000
	SUBTOTAL			\$14.335.000
IVA 16%				\$1.999.200
100 A	TOTAL			

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el CONTRATISTA se obliga a: 1.- Cumplir con el objeto de la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA; 2.- Hacer entrega del objeto contractual dentro del término de ejecución estipulado en la orden contractual. 3.- Atender con prontitud efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al CONTRATISTA al entrar en ejecución el mismo, 4.- Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, 5.- Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual, 6.- No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar, 7.-Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse, 8.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes, 9.-Todas las que le señale la Constitución y la ley, 10.- Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- En virtud del presente orden contractual, la UNIVERSIDAD se obliga a: 1.- Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; 2.- Pagar en la forma establecida

3



Juntos Hacemos Más Por la Universidad?

RECTORÍA

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 1 0 6 FECHA: 0 1 JUL 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

: JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ,

NIT : 77.034.433-2

en la cláusula "FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA, 3.-Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación, 4.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte, 5.- Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución de esta orden contractual será de un (1) mes, el cuál comienza a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar.

PARÁGRAFO: Vencido el termino de ejecución de la Orden de Servicio y/o Suministro, el Interventor de la Orden Contractual procederá a liquidarla dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden de Servicio y/o Suministro es la suma de DIECIESEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.334.200), moneda corriente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La universidad pagará al contratista de la siguiente manera: Un cincuenta (50%) por ciento, en calidad de anticipo, es decir, OCHO MILLONES CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$8.167.100), una vez legalizado en forma total el contrato y cumplidos todos los requisitos de ley del mencionado contrato y el otro cincuenta (50%) por ciento, es decir, OCHO MILLONES CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$8.167.100), una vez haya cumplido con la totalidad del objeto de la orden, suma que la UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguiente a la presentación de la Factura en original y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto total del servicio prestado pueda exceder la cuantía total de la orden contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al CONTRATISTA las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus



Juntos Hacemos Más Por la Universidad?

RECTORÍA

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 1 0 6 FECHA: 0 1 JUJ 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

: JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ,

NIT

: 77.034.433-2

obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- La presente Orden de Servicio y/o Suministro se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad No. 2015010839 del 11 de Junio del 2015 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del orden contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL SUMINISTRO: Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden contractual y su vigencia será de un (1) año a partir de la firma del acta final de recibo a satisfacción, y c) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por un valor igual al cien por ciento (100%) de su monto con vigencia igual a la duración de la orden y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el *CONTRATISTA* en virtud de esta orden contractual, la *UNIVERSIDAD* cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la *UNIVERSIDAD* por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la UNIVERSIDAD.



5



Juntos Hacemos Más Por la Universidad /

RECTORÍA

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 1 0 6 FECHA: 0 1 JUL 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

: JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ,

NIT

: 77.034.433-2

CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA 0 SUPERVISIÓN -Coordinación, Supervisión y Vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo del Jefe de la División Bienestar Institucional de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras, 2.- Expedir los certificados de recibo a satisfacción de Bienes Obras o Servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos, 3.- Proyectar para firma del Jefe de la Universidad el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera, 4.- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas, 5.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, 6.-Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentada, 7.- Informar la jefe de la Universidad sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución de la Orden Contractual y el cumplimiento de sus fines, 8.- Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la





Juntos Hacemos Más Por la Universidad /

RECTORÍA

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 1 0 6 FECHA: 0 1 .!!! 2015

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

: JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ,

NIT

: 77.034.433-2

conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente orden contractual se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EI CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la Póliza Única de Garantía y el pago de los derechos de publicación de la orden en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.- Estudios de Conveniencia y Oportunidad No. 465 del 21 de Mayo del 2015, Disponibilidad Presupuestal, Cotización, Certificado de Registro de Proveedores expedido por el Coordinador Grupo de Gestión de Cuentas, y demás documentos soportes.

JESUALDO HERNANDEZ MIELES Rector

JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ Contratista

> Proyectó: Marelvis Yaneth Rodríguez Fuentes. Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5736203 EXT. 1020 Valledupar Cesar Colombia www.unicesar.edu.co

6



Por la Universidad /

ACLARATORIA No. 01 DE LA ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO No. 106 DE FECHA 01 DE AJULIO DE 2015 CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ, NIT No. 77.034.433-2

Entre los suscritos, de una parte, JESUALDO HERNANDEZ MIELES, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguaná (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD, y de la otra JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.034.433-2, con Matrícula No. 0055340 del 17 de Junio del 1999, quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ACLARATORIA de la Orden de Servicio y/o Suministro No. 106 de fecha 01 de Julio de 2015, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1) Que la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR celebró la Orden de Servicio y/o Suministro No. 106 de fecha 01 de Julio de 2015, con JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ., cuyo objeto es "CUBRIR LOS GASTOS POR LA COMPRA DE 2 VIDEO BEAM O PROYECTOR X 24 DE 3500 LUM HDMI INCLUYE CONTROL Y MALETÍN MOD INHALAMBRI INCLUYE, 1 PARLANTES 110,1 PARLANTES 355 DE 2.1,1 DISCO DURO EXTERNO DE 1 TERA USB 3.0 1 GUILOTINO PROFESIONAL R, 1 TELEVISOR DE 32" 3 ARCHIVADORES CORREDIZO, 2 CABLES DE ADAPTADOR PARA TABLET A VIDEO BEAM, 1 GRABADORA DE VOZ PARA PERIOSDISTA 1 APUNTADOR, 1 COMPUTADOR DE 13 DE 3.4 GHZDD DE 1 TQUEM DVD MAMORIA DE IGAS TECLADO MOUSE MONITOR DE 18.5 CAJA ATX. 1 CABINA AMPLIFICACIÓN DE 15"; 2) Que en el momento de digitar los amparos de la garantía en la CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA: se cometieron unos errores al transcribir Calidad del Suministro, por lo que se hace necesario corregirlo; 3) Que el Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1993, por medio del cual se adoptó el régimen contractual de la Universidad Popular del Cesar en su Artículo 17 MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA señala que las ordenes contractuales, contratos o convenios que celebre la UNIVERSIDAD, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, por escrito en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto. Que por lo antes expuesto, procede a aclarar la CLÁUSULA OCTAVA de la Orden de Servicio y/o Suministro No. 106 de fecha 01 de Julio de 2015, las cuales quedarán de la siguiente forma:

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA El CONTRATISTA se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del orden contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL BIEN:





Juntos Hacemos Más Por la Universidad?

ACLARATORIA No. 01 DE LA ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO No. 106 DE FECHA 01 DE AJULIO DE 2015 CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y JUAN CARLOS RAMOS QUIROZ, NIT No. 77.034.433-2

Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden contractual y su vigencia será de un (1) año a partir de la firma del acta final de recibo a satisfacción, y c) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por un valor igual al cien por ciento (100%) de su monto con vigencia igual a la duración de la orden y cuatro (4) meses más

Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la orden principal no modificadas por la presente modificatoria, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma en Valledupar-Cesar, a los dos (02) días del mes de Julio del 2015.

JESUALDO HERNANDEZ MIELES
Rector

UAN CARLOS RAMOS QUIROZ

Contratista



